



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 13 de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100024505**, presentada el día 14 de julio de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de julio de 2005 se recibió la solicitud número 1117100024505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitud de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Plantilla docente de la Sección de Estudios de Postgrado e investigación de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional y del H. Colegio de Profesores, nombramientos y vigencia de los mismos. Copia de las actas de las juntas y de los acuerdos del colegio del año 2004 a julio del 2005. Otros datos para facilitar su localización Información existente en: Escuela Superior de Turismo (EST), Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo del IPN (SEPI-EST del IPN) y en la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación del Instituto Politécnico Nacional.”(sic).**

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de julio de 2005, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se le solicitó al particular que ampliara, corrigiera o detallara la información de su solicitud.

**TERCERO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1 de agosto de 2005, se procedió a turnar a la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional (IPN) mediante oficio número SA/UE/742/05, por considerarlo asunto de su competencia.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**CUARTO.-** Mediante el oficio SEPI-125-2005 de fecha 12 de agosto la Escuela Superior de Turismo manifestó lo siguiente:

*“...me permito enviar a usted de forma anexa la información solicitada que se relaciona a continuación:*

- 1. Plantilla Docente de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación.*
- 2. Integrantes del H. Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST del IPN.*
- 3. Tipo de nombramiento que detentan ya sea de profesor titular, asociado, asistente, de asignatura o invitado.*
- 4. la vigencia de los nombramientos de los Profesores de Posgrado de la SEPI-EST.*
- 5. Respecto a este punto donde se nos solicita copia de las Actas de las Juntas del H. Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST del IPN informo a usted que de acuerdo al Memorando No. SEPI/372/04 de fecha 26 de noviembre de 2004, dichas actas tienen carácter Confidencial lo cual nos impide enviarle esta información.*
- 6. Copia de los Acuerdos del citado Colegio de los periodos 2003-2004 y 2004-2005”.*(sic)

**QUINTO.-** Con fecha 15 de agosto de 2005 por oficio número SA/UE/858/05 la Unidad de Enlace le solicitó a la Escuela Superior de Turismo lo siguiente:

*“las actas de las Juntas del H. Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST del IPN, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN, la existencia de información clasificada en dicha respuesta; toda vez que el artículo 45 de la Ley antes mencionada, señala que:*

*En el caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad,*

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o*
  - II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información*
- El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa la resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y*



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el IFAI.*

*Lo anterior, a fin de que el Comité de Información del IPN resuelva respecto de la clasificación efectuada por esa Unidad Responsable”.(sic)*

**SEXTO.-** En virtud, de la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 14 de agosto de 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SÉPTIMO.-** Por oficio SEPI-133-2005 de fecha 24 de agosto de 2005, la Escuela Superior de Turismo manifestó lo siguiente:

*“me permito enviar a ustedes de forma anexa las Actas de las Juntas del H. Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST del periodo enero 2003-junio 2005.*

*Cabe señalar que la actual administración inicio su gestión en septiembre de 2003 por lo tanto, en cuanto a lo solicitado del periodo Agosto 2001-Diciembre 2002, en nuestro archivos, sólo contamos con respaldos en discos de 3 ½. Sin embargo, por procedimiento las Actas de Juntas de Colegio son enviadas a la Coordinación General de Posgrado e Investigación (CGPI). Dependencia donde se puede recurrir para su consulta.*

...

*Aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento de la Comisión, el hecho de que uno de los criterios que llevó a clasificar las Actas como confidenciales, fue en base a que los alumnos que se autonombraron Egresados de la Primera Generación han tenido un comportamiento reiterativo en culpar a los miembros del H. Colegio de Profesores de sus deficiencias académicas (cuando no acreditaron el idioma Extranjero, posteriormente cuando no aprobaron sus materias y ahora lo manifiestan por su incapacidad de poder realizar la tesis), lo que ha derivado en una agresividad personal sobre los miembros del H. Colegio de Profesores de Posgrado, motivo por el cual solamente se han publicado los acuerdos”.(sic)*



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**OCTAVO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, así como de los argumentos manifestados por la Escuela Superior de Turismo, cabe señalar que con base en los mismos, no se determinan un daño presente, probable o específico, que cumpliera con lo establecido por la LFTAIPG, para motivar el sentido de la clasificación, asimismo, de la información que exhiben se puede observar que las Actas de las Juntas del Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST se encuentran debidamente **aprobadas** e incluso en el texto de las mismas se puede observar los acuerdos que se generaron de las mismas.

En este sentido y de conformidad con el artículo 18 de la LFTAIPG, las actas no pueden ser clasificadas de conformidad con éste artículo, toda vez, que las actas no contienen datos personales ni fueron entregadas por un particular con el carácter de confidencial; derivado de lo anterior no es factible clasificar las supracitadas actas con el carácter de confidencial.

En virtud de las consideraciones anteriores y con las facultades que le confiere la LFTAIPG al Comité de Información, se revoca la clasificación realizada por la Unidad Responsable para el efecto de dar acceso a la información por considerarse pública.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que los datos que contienen las Actas de las Juntas del Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST no son de carácter confidencial, en virtud de ser información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción III, 7 fracción XV de la LFTAIPG



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de revocarse y se revoca la clasificación con el carácter de confidencial de la información solicitada como Actas de las Juntas del Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST para el efecto de que se de acceso a las mismas, en virtud de ser de carácter público en términos de lo dispuesto en la LFTAIPG.

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información pública las Actas de las Juntas del Colegio de Profesores de Posgrado de la SEPI-EST del año 2004 a julio del 2005.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Asesor "A"

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.